



Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00165
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	NATALIA CORTÉS COTACIO y LEIDY LORENA CORTÉS COTACIO
CAUSANTES:	GONZALO CORTÉS y BEATRIZ CANO DE CORTÉS

Las señoras NATALIA CORTÉS COTACIO y LEIDY LORENA CORTÉS COTACIO, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de apertura de la sucesión intestada de los causantes GONZALO CORTÉS y BEATRIZ CANO DE CORTÉS, sin embargo se considera que la misma debe Inadmitirse, por cuanto:

-No se aportó el registro civil de nacimiento de los señores HUMBERTO CORTES CANO, MAURICIO CORTES CANO, ARMANDO CORTES CANO, BALDOMERO CORTES CANO, GONZALO CORTES CANO, MARIA EUGENIA CORTES CANO, MELVA CORTES CANO, ALBA DORIS CORTES CANO, LUZ MIRIAM CORTES CANO, NORMA CECILIA CORTES CANO, lo cual debe hacer con el fin de acreditar su calidad dentro del proceso, en concordancia a lo establecido en el artículo 489 del C.G.P. o demostrar si quiera mediante prueba sumaria que los ha solicitado a través de esa forma no los ha obtenido.

- Si bien es cierto las demandadas manifiestan desconocer el domicilio de todos los demandados, las mismas están en capacidad de solicitarlo a los mismos, en razón a que tienen un medio de comunicación establecido como lo es número de celular.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsanen los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.550.370 y T.P. No. 345.053 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ad51c83673f96c911f47216e8eacef2a6085bd311a8bc20bf3c978116cd120**

Documento generado en 31/05/2022 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>